

Sta Cruz de Men. a ocho de Febrero de 1782.

El Señor D.<sup>no</sup> Thomas Cambresing Alc. R.<sup>o</sup> de esta Plaza, Dijo:

Que por quanto se acercan los Dias de Carnes-tolendas, y que con inderencia, y escandalo se ha observado estos años pasados en iguales dias, que muchas Personas se disfrazan con Mascaras y trafer diferentes de su propio sexo, su modo. queriendo en quanto este de su parte evitar que en las puerentes Bacanales, se vean semejantes desordenes que no pueden servir de Paratiempo sino a las Personas licenciosas, y de mal gusto; sebia mandar, y Mandó; que ninguna Persona de qualquiera Estado o condicion que sea huse de Disfrax, Mascara, o trafer diferente de su propio sexo, de suerte, que pueda causar Equivoco en los que miran, o pena de que se les desnudaxá publicamente en la Calle, se les exijirá quatro Ducados de multa, aplicados en la forma ordinario, y se les pondrá en la Carcel por ocho dias, con las demas penas que su modo. tuviere por conveniente aplicar segun la Calidad, y condicion de los Delictos, y vaxo las mismas, prohibe, su modo. que ninguna mascarada de qualquiera Estado, o circunt. q. sea, permanezca en la Calle más tpo. que hasta las diez de la noche, y esto sin causar escandalo, ni escorroxos q. incomode el sosiego publico, ni menos carguen a formar publicar ni ocultar. En lo Caoveyo mandó, y firmó de que  
Doj. fca

## DOCUMENTO 1

1782, febrero, 8. Santa Cruz de Tenerife.

*Copia de un auto por el que se prohíben las máscaras disfrazando el propio sexo durante los próximos Carnavales.*

Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Sig. 4-13.

Papel: 310 X 217 mm.

Transcripción: Carlos Fernando Hernández Bento. Noviembre, 2021. Según las Normas de transcripción de documentos del Comité Internacional de Diplomática.

*(En el margen superior:) Santa Cruz de Thenerife, a ocho de febrero de 1782.*

El señor don Thomas Cambreleng, *alcalde real* de esta plaza, dijo:/ que por quanto se asercan los días de Carnestolendas y que,/ con indesencia y escándalo, se ha observado estos años pasados en/ iguales días, que muchas personas se disfrasan con máscaras/ y trajes diferentes de su propio seso, su *merced* queriendo, en/ quanto esté de su parte, evitar que en las presentes Bacana-/ les se vean semejantes desórdenes, que no pueden servir de/ pasatiempo sino a las personas lisenciosas y de mal gusto,/ debía mandar y mandó: que ninguna persona, de qual-/ quier estado o condición que sea, huse de disfras, máscara/ o traje diferente de su propio sexo, de suerte que pueda/ causar equívoco en los que miran, sopena de que se les des-/ nudará públicamente en la calle, se les exigirá quatro du-/ cados de multa, aplicados en la forma ordinaria, y se les/ pondrá en la cárcel por ocho días, con las demás penas que/ su *merced* tuviere por conbeniente aplicar según la calidad y/ condición de los sujetos; y vaxo las mismas prohíbe su *merced*/ que ninguna máscara, de qualquier estado o circunstancias que/ sea, permanesca en la calle más *tiempo* que hasta las/ diez de la noche. Y esto sin causar escándalo, ni escorroso que/ incomode el sosiego público, ni menos carguen armas públi-/ cas, ni ocultas. Assí lo proveyó, mandó y firmó. De que/ doy fee=

N.º ~~50~~

106

Santa Cruz 8 de Feb.º de 1782.

Auto publicado prohibiendo las Mascaras diífras-  
sando el propio Sexo de las personas, con lo demas  
que contiene en las presentes Carnestolendas.

Copia

Número [50] 106

Santa Cruz, 8 de febrero de 1782.

Auto publicado prohibiendo las máscaras disfra- sando el propio sexo de las personas, con lo demás/ que contiene en las presentes Carnestolendas. (*Rúbrica*)

Copia. (*Rúbrica*)